



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 6 de septiembre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00314 instaurado por **LUIS ENRIQUE URREA CASTAÑEDA** en contra de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor **LUIS ENRIQUE URREA CASTAÑEDA**.

Comparece la apoderada de la parte actora, doctora **CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA**

Comparece el apoderado de la demandada, doctor **NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE**.

AUTO:

Se admite la reforma de la demanda. Se corre traslado de la reforma de la demanda. Se tiene por **contestada la reforma de la demanda**.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la jurisprudencia constitucional en sentencia T 764 de 2005 dispuso o consagró un requisito adicional para la ETB en caso de que decidiera adoptar la acción de terminar contratos de trabajo con pago de indemnización a trabajadores afiliados a sindicatos. En caso positivo, que se determine que si estableció un requisito adicional analizar si en este caso procede o no la exigencia de este requisito o si se advierte que la decisión de la terminación del contrato del demandante se constituyó en una conducta antisindical. En caso negativo, establecer si procede el reintegro de manera principal. Subsidiariamente, en caso que el despacho no encuentre que la Corte Constitucional haya establecido un requisito adicional para los trabajadores afiliados a sindicatos de la ETB, analizar, si se demostró dentro del proceso un perjuicio mayor al que cubre la indemnización reconocida y establecer si la liquidación de prestaciones sociales estuvo conforme a derecho.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 27 a 93 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se niega el del representante legal de la demandada.

Testimonios: Se decreta el de Leonardo Argüello San Juan, William Armando Sánchez Villamil, Óscar Gustavo Penagos Ortiz, Campo Elias Puentes, Martha Alejandra Wilches Pulido, Mauricio Fajardo Gamarra y Janeth Zabaleta.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 131 a 202 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Dictamen Pericial: Se niega.

Oficios: El apoderado de la demandada allegó lo solicitado, el cual fue incorporado al expediente.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio al demandante.
2. Se escuchan los testimonios de Martha Alejandra Wilches Pulido y Óscar Gustavo Penagos Ortiz.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la jurisprudencia constitucional en sentencia T 764 de 2005 dispuso o consagró un requisito adicional para la ETB en caso de que decidiera adoptar la acción de terminar contratos de trabajo con pago de indemnización a trabajadores afiliados a sindicatos. En caso positivo, que se determine que si estableció un requisito adicional analizar si en este caso procede o no la exigencia de este requisito o si se advierte que la decisión de la terminación del contrato del demandante se constituyó en una conducta antisindical. En caso negativo, establecer si procede el reintegro de manera principal. Subsidiariamente, en caso que el despacho no encuentre que la Corte Constitucional haya establecido un

requisito adicional para los trabajadores afiliados a sindicatos de la ETB, analizar, si se demostró dentro del proceso un perjuicio mayor al que cubre la indemnización reconocida y establecer si la liquidación de prestaciones sociales estuvo conforme a derecho.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que debido a su actividad sindical fue despedido sin justa causa por la ETB y por tanto merece el reintegro que se desprende de lo decidido por la Corte Constitucional sentencia T 764 de 2005.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que el caso del demandante se encaja en lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T 764 de 2005 y por haberse demostrado una razón objetiva de terminación y no haberse demostrado persecución sindical al señor LUIS ENRIQUE URREA CASTAÑEDA, se debe absolver a la demandada.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la ETB de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, la sentencia T 764 de 2005 no consagra ni ordena un requisito adicional para los trabajadores afiliados de la ETB, esa pretensión engloba un elemento de juicio a tener en cuenta, en los casos en que se demuestre una persecución que no se configuró. Subsidiariamente no se argumenta porque razón el salario del demandante corresponde a \$2.500.000, no se desarrolla la demanda en ese sentido, la liquidación está ajustada a derecho y al no haberse acreditado perjuicios mayores tampoco hay lugar a la indemnización de perjuicios solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor **LUIS ENRIQUE URREA CASTAÑEDA**, tanto principales como subsidiarias.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandante. Incluyase como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La apoderada del demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE